

Nota técnica

► **Perspectiva empresarial sobre la consulta
previa del C169 en América Latina**

Paraguay

Septiembre, 2021



Foto: © Unsplash/ia huh



Índice

Introducción y objetivo	3
Objetivo	3
Alcance del informe	3
Estructura y dimensiones a cubrir	3
Resumen ejecutivo	4
1. Contexto	5
Siglas y definiciones	5
Contexto	5
Marco regulatorio o normativa especial aplicable a pueblos indígenas y tribales	5
Marco institucional o institucionalidad del Estado para los pueblos indígenas	6
2. Dimensión Regulatoria	6
3. Dimensión Operativa	11
4. Hallazgos en relación a nudos críticos, elementos positivos y lecciones aprendidas en la implementación de la Consulta Previa	15
5. Dimensión Judicial	17
6. Recomendaciones	17
Anexo. Entrevistas realizadas	18

Introducción y objetivo

Objetivo

El objetivo es la realización de un estudio en Paraguay en relación a la manera en la cual el Convenio 169 está siendo aplicado en lo relativo a las disposiciones relativas a la consulta previa a pueblos indígenas ('Consulta Previa' o 'CP'), de modo de (i) poner en evidencia experiencias positivas y negativas derivadas de la aplicación de las regulaciones dictadas para implementarla; (ii) ofrecer argumentos prácticos que las organizaciones de empleadores podrán utilizar en sus discusiones con otros actores sobre la correcta aplicación de las disposiciones relativas a la consulta previa del Convenio; y (iii) orientar a los tomadores de decisiones (legisladores, jueces y otros) sobre las consecuencias positivas que se tienen cuando se logra una aplicación virtuosa de las regulaciones relativas a la Consulta Previa, así como alertar sobre las consecuencias negativas de una mala práctica de aplicación (incluyendo el establecimiento o ausencia de regulaciones, instituciones y sentencias judiciales que afectan el desarrollo de los proyectos productivos).



El objetivo es la realización de un estudio en Paraguay en relación a la manera en la cual el Convenio 169 está siendo aplicado en lo relativo a las disposiciones relativas a la consulta previa a pueblos indígenas ('Consulta Previa' o 'CP') [...].

Alcance del informe

Este informe se circunscribe a la implementación de la Consulta Previa en relación a proyectos o iniciativas de inversión en Paraguay.

Estructura y dimensiones a cubrir

Para cada país el estudio tiene la siguiente estructura:

- ▶ **Contexto:** en que se describen aquellos aspectos de la organización del Estado que son indispensables para contextualizar y explicar adecuadamente la implementación de la Consulta Previa, incluyendo la normativa especial aplicable a pueblos indígenas y tribales y la institucionalidad del Estado para los pueblos indígenas.
- ▶ **Dimensión regulatoria:** en que se describen y explican las regulaciones domésticas que cada Estado ha dictado para implementar la Consulta Previa.
- ▶ **Dimensión operativa:** en que se describen y explican los esfuerzos de cada país para implementar procesos de Consulta Previa, sea que cuenten o no con regulaciones domésticas para dicho efecto.
- ▶ **Dimensión judicial:** en que se describe y explica la interpretación que han hecho los tribunales ordinarios de justicia y otros órganos jurisdiccionales respecto a la regulación e implementación de procesos de la Consulta Previa.

El estudio contempla trabajo de gabinete y la realización de entrevistas a actores clave en relación a la implementación de la Consulta Previa en Paraguay, en especial de actores empresariales.

Resumen ejecutivo

El objetivo de este estudio es analizar la manera en la cual el Convenio 169 está siendo aplicado en Paraguay en cuanto a las disposiciones relativas a la Consulta Previa, de modo de (i) poner en evidencia experiencias positivas y negativas derivadas de la aplicación de las regulaciones dictadas para implementarla; (ii) ofrecer argumentos prácticos que las organizaciones de empleadores podrán utilizar en sus discusiones con otros actores sobre la correcta aplicación de las disposiciones relativas a la consulta previa del Convenio; y (iii) orientar a los tomadores de decisiones (legisladores, jueces y otros) al respecto.

Paraguay es un estado unitario que se organiza en 17 departamentos y un distrito capitolino. De acuerdo al último censo, la población indígena en Paraguay asciende a 117.150 personas, lo que equivale a un 1,8 % de la población total del país, y se distribuye en 13 departamentos y en la ciudad de Asunción. La población indígena pertenece a 5 familias lingüísticas que a su vez a 24 pueblos indígenas, de los cuales los Mbya Guaraní, Ava Guaraní, Pañ Tavytera y Nivaclé congregan a más de la mitad de la población (60,7%).

Paraguay ratificó el Convenio 169 en el año 1993. En diciembre de 2018 fue dictado un reglamento específico para regular la Consulta Previa denominado 'Protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas que habitan en el Paraguay'. Por otra parte, se mantiene vigente una resolución dictada en 2010 que establece la obligación de solicitar la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena o INDI -entidad oficial a cargo de los asuntos indígenas en Paraguay- en todos los procesos de Consulta Previa a las comunidades indígenas.

Los actores empresariales y otros actores entrevistados destacan como algo positivo la dictación del protocolo que regula la Consulta Previa, pese a que como toda regulación es perfectible. Dan cuenta asimismo del carácter reciente de la actual regulación, de la relativa falta de experiencia en su implementación y del rol que en ellos tiene el INDI, cuya participación oportuna y eficaz es crítica para el desarrollo de procesos de Consulta Previa. Existe coincidencia entre ellos en cuanto a las dificultades del INDI para responder en forma oportuna y robusta a los requerimientos de intervención en los procesos de Consulta Previa conforme al rol que le asigna a la reglamentación vigente.

Por consiguiente, las recomendaciones que se formulan van dirigidas principalmente a fortalecer la gestión del INDI en el marco de los procesos de Consulta Previa, a conformar mesas de trabajo público-privadas para generar mayor claridad sobre el desarrollo y ejecución de las distintas etapas de los procesos de Consulta Previa y a realizar un esfuerzo de difusión del protocolo actualmente vigente tanto entre el público general como en la judicatura.



Paraguay ratificó el Convenio 169 en el año 1993. En diciembre de 2018 fue dictado un reglamento específico para regular la Consulta Previa denominado 'Protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas que habitan en el Paraguay'.

1. Contexto

Siglas y definiciones

Consulta Previa o CP	Deber de consulta a pueblos indígenas que tienen los gobiernos cuando prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas.
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado.
Convenio 169	Convenio N°169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
Estatuto de las comunidades indígenas	Ley N°904/1981 'Estatuto de las comunidades indígenas'.
INDI	Instituto Paraguayo del Indígena.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
'Decreto 1039', 'Protocolo' o 'Protocolo de consulta y consentimiento'	Decreto N°1039 de 28 de diciembre 2018 del Ministerio de Educación y Ciencias "Por el cual se aprueba el <Protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas que habitan en el Paraguay>".

Contexto

Paraguay es un estado unitario que se organiza en 17 departamentos y un distrito capitalino. Por tanto, existe sólo un cuerpo de regulaciones a nivel nacional que es aplicable a todo el territorio del país.

Según los datos del III Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas del año 2012, realizado por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), la población indígena en Paraguay asciende a 117.150 personas, representando un 1,8 % de la población total del país. La población indígena vive en 13 departamentos del país y en la ciudad de Asunción. La mayoría de la población indígena censada pertenece a los Mbya Guaraní (54,7 %).

El resto de los pueblos indígenas son descendientes de las familias de Lengua Maskoy (23,6%), Mataco Mataguayo (15,2%), Zamuco (4,0%) y Guaicurú (1,7%). Complementa este grupo una minoría de personas no indígenas (0,8%) que vive en las comunidades acorde a la cultura indígena.

De acuerdo al Censo 2012, las familias lingüísticas mencionadas aglutinan a 24 pueblos indígenas, de los cuales los Mbya Guaraní, Ava Guaraní, Pañ Tavytera y Nivaclé congregan a más de la mitad de la población (60,7%).



De acuerdo al Censo 2012, las familias lingüísticas mencionadas aglutinan a 24 pueblos indígenas, de los cuales los Mbya Guaraní, Ava Guaraní, Pañ Tavytera y Nivaclé congregan a más de la mitad de la población (60,7%).

Marco regulatorio o normativa especial aplicable a pueblos indígenas y tribales

(i) Reconocimiento constitucional

La Constitución de la República del Paraguay de 1992 incluye en su capítulo V un reconocimiento expreso de la preexistencia de los pueblos indígenas y de sus derechos. El artículo 63 reconoce y garantiza el



derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica y a aplicar sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa. El artículo 64, por su parte, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad comunitaria de la tierra *“en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida”*.

En lo que es más relevante para este estudio, el artículo 65 de la Constitución *“garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales”*. Por su parte, el artículo 66 establece que *“El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas, especialmente en lo relativo a la educación formal”*, agregando que *“se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural”*.

(ii) Disposiciones legales especiales atinentes

- ▶ **Ley N°904/1981 ‘Estatuto de las Comunidades Indígenas’**. Entre otros elementos, esta ley crea el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) como entidad oficial a cargo de los asuntos indígenas en Paraguay. Establece asimismo un procedimiento administrativo para el reconocimiento de la personería jurídica y la reivindicación de tierras de las comunidades indígenas a través del INDI y el Instituto de Bienestar Social (actualmente, Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra).
- ▶ **Ley N°1.372 de 1988 y Ley N°43 de 1989**. Régimen para la regularización de asentamientos indígenas.

Marco institucional o institucionalidad del Estado para los pueblos indígenas

(i) Instituto Paraguayo del Indígena, INDI

El artículo 28 del Estatuto de las Comunidades Indígenas crea al Instituto Paraguayo del Indígena, INDI, como entidad autárquica con personería jurídica y patrimonio propio. Entre sus funciones se incluyen las de establecer y aplicar políticas y programas; coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; y prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas.

El INDI está dirigido y administrado por un Consejo, integrado por seis miembros titulares nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales es designado en forma directa y preside el Consejo.

2. Dimensión Regulatoria

En esta parte se describen y explican las regulaciones domésticas que Paraguay ha dictado para implementar la Consulta Previa.

Proceso de ratificación del Convenio 169

Ratificación	Normas Aprobación, promulgación y entrada en vigencia
Registrada por la OIT el 10 de agosto de 1993	Ley N°234 de 19 de julio de 1993 “Que ratifica el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes”. Entrada en vigencia: 10 de agosto de 1994.

Normativa dictada para regular la Consulta Previa

Norma	Título	Ámbito
Resolución N°2039/10 de 11 de agosto de 2010 del Instituto Paraguayo del Indígena	“Por la cual se establece la obligación de solicitar la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena para todos los procesos de consulta en las comunidades indígenas”	<p>1° Todo proceso de consulta en comunidades indígenas debe realizarse con la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena, INDI.</p> <p>2° El INDI establecerá caso por caso las pautas a ser cumplidas en cada consulta, dependiendo dichas pautas, del tema de la consulta y la organización y cultura de la comunidad a ser afectada.</p> <p>3° El INDI, institución rectora de la política indigenista, y autoridad de aplicación del referido Convenio N°169 no considerará válida ninguna consulta que se haya realizado sin su fiscalización y evaluación.</p>
Decreto N°1039 de 28 de diciembre 2018 del Ministerio de Educación y Ciencias	“Por el cual se aprueba el <Protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas que habitan en el Paraguay>”	<p>Reglamento general de la CP.</p> <p>Aplica en todos los casos en que gobiernos locales, departamentales y nacionales, empresas, instituciones financieras internacionales y otras entidades públicas, privadas e inclusive indígenas como proponentes de proyectos, tengan interés en trabajar en el Paraguay y ejecutar actividades que puedan afectar los derechos a la tierra, territorios, la vida y los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas.</p> <p>Vigencia a partir de 90 días de la firma del decreto (28 de marzo de 2019).</p> <p>Autoriza al INDI a dictar los reglamentos pertinentes para el efectivo cumplimiento del Protocolo, con la colaboración de los Pueblos Indígenas (artículo 3°).</p>

Cómo se ha reglamentado la Consulta Previa

Aspecto	Anexo del Decreto N°1039/2018 ‘PROTOCOLO PARA UN PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PARAGUAY’
Órgano u órganos responsables de desarrollar la CP	<p>Artículo 2.1</p> <p>“(…) Todo proceso de consulta y consentimiento debe ser realizado y dirigido por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) o la institución que la sustituya.”</p>
Medidas administrativas que deben ser sometidas a CP (incluyendo regulación del estándar de ‘susceptibilidad de afectación directa’)	<p>Declaración inicial o preámbulo</p> <p>“El proceso de consulta y consentimiento libre previo e informado detallado aquí debe ser aplicado en todos los casos en que gobiernos locales, departamentales y nacionales, empresas, instituciones financieras internacionales y otras entidades públicas, privadas e inclusive indígenas como proponentes de proyectos, tengan interés en trabajar en el Paraguay y ejecutar actividades que puedan afectar los derechos a la tierra, territorios, la vida y los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas.”</p> <p>Artículo 1.4</p> <p>“Los pueblos indígenas tienen derechos a la consulta sobre cualquier proyecto que pueda afectar sus tierras, territorios, recursos naturales y medios de vida tradicionales.”</p>
Oportunidad de la CP	<p>Artículo 1.4</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derechos a la consulta sobre cualquier proyecto que pueda afectar sus tierras, territorios, recursos naturales y medios de vida tradicionales.</p> <p>Esto incluye el derecho de los Pueblos Indígenas afectados de otorgar o no su consentimiento libre, previo e informado sobre la propuesta, como también decidir si quieren participar en las consultas o terminar las consultas en cualquier tiempo. La realización de la consulta es una obligación del Estado Paraguayo (el destacado es del autor).</p>

▶ Continúa...

Aspecto	<p align="center">Anexo del Decreto N°1039/2018 'PROTOCOLO PARA UN PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PARAGUAY'</p>
<p>Estándares y principios de la CP</p>	<p>Objetivo o finalidad de las consultas</p> <p>1.6 Aunque el objetivo de todas las consultas deben [sic] ser la búsqueda de un acuerdo entre las partes, eso no significa que todos los procesos de consulta y consentimiento culminarán en el consentimiento y aprobación del proyecto, sea totalmente, en forma parcial o con modificaciones, por parte de los pueblos indígenas afectados.</p> <p>1.7. En el fundamento del derecho de los Pueblos Indígenas afectados a negociar y otorgar o no su consentimiento libre, previo e informado, está el reconocimiento que, en algunas circunstancias, los proponentes del proyecto deben aceptar que sus propuestas no serán ejecutadas y que ellos deberán terminar con las relaciones si los pueblos indígenas afectados deciden que no quieren empezar o continuar con las consultas, o si deciden no otorgar su consentimiento al proyecto. Por lo tanto, el proponente no tiene derecho a seguir demandando una relación con los pueblos indígenas afectados.</p> <p>1.8. El proceso de consulta y consentimiento detallado más abajo es un proceso interactivo. Este no empieza simplemente cuando el consentimiento es otorgado por los pueblos indígenas afectados ni termina con su decisión de consentir el inicio del proyecto. Es un proceso en el que la consulta, la participación significativa y el consentimiento deben ser mantenidos mientras dure el proyecto, incluyendo todos los aspectos del desarrollo inicial, la evaluación, la planificación, la implementación, la vigilancia, el monitoreo y el cierre del proyecto. Los mecanismos por los que esta relación continúa deben ser acordados como parte del proceso de consentimiento inicial. Adicionalmente, los cambios materiales que ocurrieren luego del inicio del proyecto requerirán discusión y consentimiento adicional.</p> <p>Capítulo III. Elementos de una consulta de buena fe si el permiso de consulta está otorgado (se desarrollan la letra L).</p> <p>A. Identificación de las partes a los negociadores y tomadores de decisiones.</p> <p>B. Identificación del proceso de toma de decisiones.</p> <p>C. Especialistas y asesores externos</p> <p>D. Acuerdos sobre el tiempo</p> <p>F. Tercera parte como mediadora, facilitadora u observadora.</p> <p>G. Ambiente libre de coacción. Cese de actividades adversas.</p> <p>H. Ambiente libre de coacción. Contactos y promesas no autorizadas.</p> <p>I. Estudios previos de impacto social y ambiental.</p> <p>J. El compartir información.</p> <p>K. Condiciones del acuerdo.</p> <p>L. Participación razonable en los beneficios.</p> <p>3.29. Antes de que cualquier decisión sea tomada por los pueblos indígenas afectados, consintiendo, total o parcialmente, en los inicios de un proyecto, y previo al otorgamiento de la concesión estatal, si sea aplicable, para la realización del mismo, las partes deben arribar a un acuerdo razonable sobre la participación en los beneficios que incluya un calendario de desembolsos y, si fuere necesario, vinculando las etapas del proyecto. Cualquier participación en los beneficios debe incluir detalladamente los mecanismos para una distribución y administración transparente de los fondos o servicios recibidos por la comunidad, como resultado de su participación y consentimiento del proyecto. Estos mecanismos deben incluir también provisiones que tomen en cuenta los ajustes en el acuerdo de participación en los beneficios, en caso de que exista un cambio significativo sobre el valor de los beneficios originalmente negociados o los recursos y servicios que provengan de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas afectados (p. ej. debido a cambios en el mercado u otros factores).</p> <p>3.30. En caso de que el proponente del proyecto reciba contribuciones o beneficios de la comunidad, expresados en trabajo de empleados, pericia regional, conocimiento tradicional, etc., todo debe estar documentado por escrito, incluso el consentimiento del pueblo afectado y la remuneración acordado.</p> <p>M. Mecanismos para procesos de negociaciones y consensos continuados entre las partes.</p> <p>N. Vigilancia participativa e independiente.</p> <p>O. Resolución de conflictos y mecanismos de quejas.</p> <p>P. Prueba de los acuerdos y su naturaleza obligatoria.</p>

▶ Continúa...

Aspecto	Anexo del Decreto N°1039/2018 'PROTOCOLO PARA UN PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PARAGUAY'
Estándares y principios de la CP	<p>Artículo 6.1 – Apoyo técnico y económico a los pueblos indígenas afectados.</p> <p>Para el cumplimiento del presente protocolo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán prever las partidas presupuestarias necesarias para que las instituciones públicas encargadas de su aplicación, cumplan con el objetivo previsto en la misma, incluidas apoyo técnico y económico a los pueblos indígenas afectados; sin perjuicio de los programas atinentes establecidos para el efecto para los pueblos indígenas.</p>
Etapas de la CP	<p>Artículo 1.8 – Proceso Interactivo</p> <p>El proceso de consulta y consentimiento detallado más abajo es un proceso interactivo. Este no empieza simplemente cuando el consentimiento es otorgado por los pueblos indígenas afectados ni termina con su decisión de consentir el inicio del proyecto. Es un proceso en el que la consulta, la participación significativa y el consentimiento deben ser mantenidos mientras dure el proyecto, incluyendo todos los aspectos del desarrollo inicial, la evaluación, la planificación, la implementación, la vigilancia, el monitoreo y el cierre del proyecto. Los mecanismos por los que esta relación continúa deben ser acordados como parte del proceso de consentimiento inicial. Adicionalmente, los cambios materiales que ocurrieren luego del inicio del proyecto requerirán discusión y consentimiento adicional.</p> <p>Artículo 2.1 – Permiso para consultar y buscar consentimiento</p> <p>Todos los proponentes de proyectos en el Paraguay que planeen actividades que puedan afectar las tierras, territorios, recursos naturales y los derechos de los pueblos indígenas deben solicitar en forma escrita el permiso a los pueblos indígenas afectados para consultarles. Los proponentes de proyectos necesitan obtener el permiso para consultar durante las etapas iniciales de la planificación del proyecto, y no solamente cuando surge la necesidad de obtener la aprobación de los pueblos indígenas afectados. Los pueblos indígenas afectados deben decidir si otorga su permiso o negación por escrito. Todo proceso de consulta y consentimiento debe ser realizado y dirigido por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) o la institución que la sustituya.</p> <p>Artículo 2.3 – Solicitud</p> <p>Cualquier solicitud debe ser presentada por el INDI, en el idioma establecido por los pueblos indígenas, y debe comprender los siguientes puntos: (a) la identificación del proponente del proyecto y de las otras partes interesadas (por ej. inversionistas, socios, terceras partes beneficiadas); (b) la prueba de su estatus como entidad legal; (c) la descripción completa del proyecto incluyendo su ámbito pretendido, duración, los estudios preliminares de impactos sociales y ambientales directos e indirectos (tanto acumulativo), los beneficios y riesgos para los pueblos indígenas afectados y otras comunidades; (d) una descripción completa, con documentación de apoyo (gráficos, escritos etc.), de cómo el proyecto cumplirá con las leyes nacionales e internacionales, y las políticas de mejores prácticas; y (e) una persona de contacto del proponente del proyecto.</p> <p>Los pueblos indígenas afectados también proporcionarán al proponente del proyecto una o más persona de contacto.</p> <p>Artículo 2.5 – Comunicación sobre inicio de consulta formal</p> <p>Luego de otorgar el permiso para consultar, los pueblos indígenas afectados informarán al proponente del proyecto cuándo comenzará la consulta formal. Durante este tiempo, los pueblos indígenas afectados deberán contar con fondos necesarios para el procesamiento del pedido, que deberá estar presupuestado en el proyecto en cuestión, relacionado con los costos de informar a sus respectivos miembros y llegar a una decisión.</p> <p>Artículo 2.6 – Presentación preliminar del proyecto</p> <p>Los pueblos indígenas afectados pueden solicitar que los proponentes del proyecto hagan oralmente una presentación preliminar a las comunidades (y no solo a sus líderes, técnicos y asesores) y que estén disponibles para contestar preguntas y proporcionar información adicional en su idioma. Los pueblos indígenas afectados tendrán responsabilidad en la logística de estas presentaciones en términos de organizar las comunidades y la presencia de sus miembros. Los costos razonables pueden ser financiados sobre la base de un porcentaje o del aporte adicional proporcionado por los proponentes del proyecto, luego de discutir la cantidad con los pueblos indígenas afectados.</p>

Aspecto	<p style="text-align: center;">Anexo del Decreto N°1039/2018 'PROTOCOLO PARA UN PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PARAGUAY'</p>
<p>Plazos de la CP</p>	<p>Artículo 3.6 Las partes deben llegar a un acuerdo respecto a los tiempos y plazos razonables para las diferentes etapas del proceso de consulta y consentimiento. La duración del proceso y el tiempo acordado para la toma de decisiones deben asegurar que los pueblos indígenas afectados tengan suficiente tiempo para comprender la información recibida, para adquirir información o aclaración adicional, buscar consejos de otros asesores técnicos, o profesionales para determinar o negociar mejores condiciones, en sus respectivos procesos de toma de decisiones.</p>
<p>Actores involucrados en la CP</p>	<p>Artículo 1.1</p> <ul style="list-style-type: none"> ► Pueblo indígena afectado. ► Proponente del proyecto (sea público, privado, mixto o indígena). ► Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) u otro órgano que lo suplante.
<p>Rol de la Empresa en la CP</p>	<p>Declaración inicial o preámbulo Define como 'proponentes de proyectos' a todas las entidades públicas, privadas e inclusive indígenas que tengan interés en trabajar en el Paraguay y ejecutar actividades que puedan afectar los derechos a la tierra, territorios, la vida y los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas. Por tanto, le son aplicables a las entidades privadas (incluyendo las empresas) todas las disposiciones del Protocolo que establecen reglas, compromisos u obligaciones para los proponentes de proyectos (a modo ejemplar, artículos 2.1, 3.22, 3.23 y 3.30.).</p>
<p>Rol del órgano responsable de desarrollar la CP</p>	<p>Artículo 1.1 Los procesos de consulta y consentimiento con los pueblos indígenas serán realizados sobre la base del reconocimiento y aceptación de las directrices que establece el Protocolo, siempre coordinadas y bajo la responsabilidad del INDI u otro órgano que lo suplante.</p> <p>Artículo 2.1 – Permiso para consultar y buscar consentimiento (...) Todo proceso de consulta y consentimiento debe ser realizado y dirigido por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) o la institución que la sustituya.</p>
<p>Autorización al INDI para dictar los reglamentos pertinentes para el efectivo cumplimiento del Protocolo</p>	<p>Artículo 3° del Decreto 1039 Autorízase al Instituto Paraguayo del Indígena, a dictar los reglamentos pertinentes para el efectivo cumplimiento del Protocolo, con la colaboración de los Pueblos Indígenas.</p>

3. Dimensión Operativa

En esta parte se describen y explican los esfuerzos que Paraguay ha desplegado para implementar procesos de Consulta Previa respecto a proyectos de inversión.

Cómo se ha implementado la Consulta Previa

Aspecto a revisar	Estado de implementación
Rubros productivos en que se ha implementado la CP	No hay rubros productivos excluidos a priori de la Consulta Previa.
Cantidad de procesos de CP	No existen estadísticas oficiales sobre la cantidad de procesos de Consulta Previa. Sin perjuicio de lo anterior, de la información recabada se puede concluir que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el órgano del Estado que concentra el mayor número de procesos de Consulta Previa desde la implementación del Protocolo.
Duración de los procesos de CP	No existen estadísticas oficiales sobre la duración de los procesos de Consulta Previa.
Resultado de los procesos de CP (acuerdo; no acuerdo; acuerdos parciales)	No existen estadísticas oficiales sobre el resultado de los procesos de Consulta Previa.
Participación de las empresas o proponentes en los procesos de CP	No existen estadísticas oficiales sobre la participación de las empresas o proponentes de los procesos de Consulta Previa.

A continuación, por vía ejemplar, se exponen los principales antecedentes de dos procesos de Consulta Previa desarrollados recientemente en Paraguay.

1. Proyecto Rehabilitación Tramo Ruta N°6 Cruce Santa Clara-Natalio¹

Nombre completo del proyecto	Diseño Final de Ingeniería y Catastro para la Rehabilitación del Tramo Ruta N°6 Cruce Santa Clara – Natalio, long 37,5 Km.
Proponente del proyecto	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones través de la Dirección de Caminos Vecinales (GPCV)
Pueblos indígenas consultados	Pueblo: Mbya Guaraní Comunidades: Manduvi'y; Paraiso
Ubicación	Departamento: Itapúa Distrito: Pirapó

▶ Continúa...

1. Proyecto Rehabilitación Tramo Ruta N°6 Cruce Santa Clara-Natalio¹

Equipo Ejecutor	<p>Institucional Consultora CCS: Lic. Ladislao Cardozo, Especialista en Temas Indígenas; Ing. Alberto Herrera, Especialista SocioAmbiental MOPC-DGSA: Nelson Peña y Diana Villalba, Técnicos Sociales de la DGSA INDI: Martín González</p> <p>Comunidades indígenas Comunidad Manduvi'y: Líderes Roberto Benítez y Herminio Vera Comunidad Paraiso: Líder Germán Vera Organización No Gubernamental: ESCAP (Entidad Socio Cultural Aloparguaiete), Responsable Domingo Leguizamón</p>
Objetivo de la Consulta Previa	<p>"El objetivo de la Consulta consistió en proporcionar informaciones relevantes del proyecto, en desarrollar una estrategia de Comunicación participativa con las comunidades indígenas de la zona de influencia del Estudio de Factibilidad, a fin de que los pueblos originarios conozcan el alcance del mismo y a su vez, recibir de parte de los afectados la percepción y retroalimentación de los beneficios e impactos generados por el mismo" (pág. 2).</p>
Fase de la Consulta Previa	Fase 1
Fecha	Noviembre de 2019
Resultados obtenidos	<p>Comunidad Manduvi'y</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ante la necesidad del servicio de agua en la Comunidad Manduvi'y solicitan la provisión e instalación del servicio de agua para todas las viviendas de la Comunidad.2. La necesidad de una instalación de servicio de energía eléctrica en todas las viviendas de la Comunidad, como se mencionó anteriormente disponen de una instalación muy precaria, donde la línea de distribución fue instalada por los mismos usuarios de las viviendas.3. La solicitud de Refuerzo de las medidas de seguridad vial en la zona, al respecto consideran fundamental la construcción de un cercado perimetral en todo el frente de la comunidad, ambos lados dado que la ruta cruza por medio de la Comunidad, con el propósito de evitar accidentes, especialmente de niños y niñas.4. La necesidad de instalación de señalizaciones en las inmediaciones de la comunidad y la colocación de reductores de velocidad. Esa situación obedece a la inquietud de prevenir accidentes viales en la zona, considerando que la afluencia de vehículos se va incrementar considerablemente con la construcción del nuevo tramo.5. Como se dedican a la agricultura la mayoría de las familias, solicitan apoyo técnico para el manejo de la tierra y cultivo de los productos agrícolas y que el mismo incluya la gestión de mercados para la venta. Al respecto mencionaron que ante la ausencia de asistencia se ven obligados a prestar sus terrenos a cambio de provisión de mercaderías que para sus necesidades son insuficientes.6. Solicitar que se tenga en cuenta la mano de obra de la Comunidad de los jóvenes cuando se proceda a la construcción del camino. Este planteamiento realizaron considerando la falta de trabajo remunerado para los jóvenes y el hecho traería beneficios a la Comunidad y a la vez puede constituir un elemento importante de participación de los indígenas en actividades no convencionales que desarrollan.7. Un aspecto fundamental, clave para las comunidades indígenas constituye la legalización de sus tierras como forma de asegurar su posesión y evitar atropellos, abusos por personas ajenas a la comunidad. Al respecto realizaron una Solicitud al MOPC, que articule ante el INDI, la legalización de su tierra que cuenta con la resolución de expropiación del Parlamento y se encuentra en proceso de pago por parte del Estado.8. Solicitud de mantenimiento de caminos internos. Como las familias están asentadas a lo largo del camino dentro del terreno, requieren de caminos en buen estado para movilizarse y además para sacar sus productos. En la comunidad no cuentan con ninguna máquina y solamente pueden realizar limpiezas de malezas de manera manual.

▶ Continúa...



1. Proyecto Rehabilitación Tramo Ruta N°6 Cruce Santa Clara-Natalio¹

Resultados obtenidos

9. Solicita capacitación de educación vial. En la Comunidad desde hace poco tiempo cuentan con escuelas y muchos ni siquiera manejan la lectoescritura, en este sentido consideran la necesidad de una capacitación que tenga en cuenta el nivel de escolaridad y la cultura a modo de facilitar la comprensión.

10. La Comunidad Manduvi² ha expresado su acuerdo y conformidad para el mejoramiento de la ruta con el nuevo trazado y consideran oportuno.

Comunidad Paraiso

1. Solicita al MOPC intermediar ante el INDI la legalización de sus tierras. La Comunidad ha pasado por muchas dificultades debido a la falta de aseguramiento de sus tierras y una de las preocupaciones principales de los pobladores constituye el largo tiempo que llevan adelante las gestiones ante las autoridades estatales y no tienen a la fecha una respuesta satisfactoria. Este hecho es un elemento clave, imprescindible para los indígenas para la reproducción de sus vidas, sus culturas y su sobrevivencia.

2. Solicitan la provisión e instalación de agua potable a la Comunidad con un tanque de agua. Solamente cuentan con un pozo común en una vivienda para toda la población y en ocasiones no cuentan con el vital líquido, situación que le impulsa a extremar recursos para resistir y subsistir.

3. Solicita una estructura para Comedor de niños y niñas en la Comunidad. Como la comunidad no cuenta con producción agrícola sostenible por falta de tierra, solamente cultivan en pequeñas parcelas que le duran por poco tiempo y la mayor parte salen de sus comunidades para buscar changas, para conseguir alimentos para la familia, que por lo general es insuficiente, ante esta situación solicitan la creación de un comedor para niños y niñas.

4. Solicitan la instalación de energía eléctrica. En la comunidad solamente disponen energías instaladas por las familias en su vivienda de manera precaria e insegura, necesitan de una instalación adecuada distribuidas en las viviendas para evitar accidentes.

5. Solicitan capacitación para fortalecimiento de artesanías de la Comunidad. Como no cuentan con una forma de subsistencia sostenida, buscan alternativas de sobrevivencia realizando otras actividades, los pobladores de esta comunidad han incorporado la artesanía de canastos y quieren potenciar a través de capacitaciones, gestión de materias primas y mercados para la venta.

6. Solicitan carteles identificatorio de la Comunidad. A modo de difundir sus artesanías y otros productos consideran necesario la instalación de carteles que haga más visible a la Comunidad.

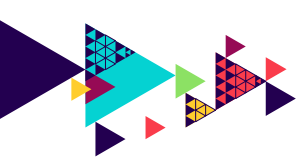
7. Solicitan una instalación de Casillas de exposición de sus artesanías. En la situación actual mencionan que reciben pocas personas que consultan o compran sus productos y a modo de captar clientes y promocionar sus productos consideran importante la instalación de casillas en la franja de la ruta para exhibir sus productos.

8. Asistencia Técnica para el cultivo y cuidado en frutihortícola para autoconsumo a corto plazo y a mediano y largo plazo para la comercialización. Una forma de resistir y permanecer en la comunidad es a través del aseguramiento de sus tierras y la producción de subsistencia, por el contrario no podrán continuar por muchos años más en la zona por la imposibilidad de contar con el soporte para sostener su forma de subsistencia.

9. Talleres de Educación Vial para la Comunidad. Manifiestan su preocupación por la seguridad vial fundamentalmente para los adolescentes y jóvenes que se trasladan a otra comunidad para la escuela y colegio de grado superior, por lo que solicitan se tenga en cuenta todas las medidas de seguridad necesaria y a la vez se incluya en el proyecto una educación vial a la comunidad, dado que los pobladores no conocen las reglas y señales de tránsito.

10. Solicitud de cajas para Apicultura. Tanto en la Comunidad Paraíso como en la Arroyo Corá, están iniciando la producción de apicultura y a modo de aumentar y mejorar su producción solicitan cajas y capacitaciones de manejo y tratamiento; además el apoyo en gestiones para la comercialización.

▶ Continúa...



1. Proyecto Rehabilitación Tramo Ruta N°6 Cruce Santa Clara-Natalio¹

Recomendaciones del informe

1. Que la Consulta informada sea una actividad inicial con las comunidades indígenas y no constituya una acción final, a fin de mantener un contacto constante donde se sienta parte activa del proceso del desarrollo de las obras en su zona de residencia.
2. Antes de ejecutar cualquier tipo de trabajo o acciones cercana a la Comunidad, primero se consulte, informe y escuche al Líder y a los pobladores, para evitar conflictos posteriores.
3. La Contratista responsable de la obra cumpla con cada una de las solicitudes realizadas por las comunidades indígenas conforme a los acuerdos firmados y priorizados según un bien mayor a la comunidad.
4. La contratista a través del Responsable Social desarrolle un trabajo coordinado con los líderes/as de las comunidades indígenas desde el inicio, ejecución y cierre de los trabajos de obra con las comunidades afectadas.
5. Se cuente con un plan comunicacional con las comunidades indígenas fundamentalmente cuando se implemente la obra de construcción.
6. Realizar reuniones periódicas en las comunidades indígenas para informar y evacuar las consultas relacionadas a la obra, cuando se ejecute la obra vial.
7. Atender las demandas de trabajo para mitigar las necesidades económicas extremas y favorecer un contacto constante con la población indígena.
8. Cumplir con los compromisos acordados en los tiempos establecidos de forma conjunta para evitar conflictos y mitigar los impactos negativos.
9. Involucrar de forma participativa a los Líderes y Líderesas de las decisiones que tienen relación o puedan afectar a las comunidades indígenas.

1 Documento 'Informe de la consulta libre, previo e informado realizada con las comunidades indígenas en el marco del diseño final de ingeniería y catastro para la rehabilitación del tramo Ruta N°6 Cruce Santa Clara-Natalio, long: 37,5 km', Informe Final Fase 1, Asunción, noviembre de 2019.

2. Proyecto Habilitación y Conservación Tramo Cruce Pioneros-Paratodo-Cruce Douglas y Accesos

Nombre completo del proyecto

Proyecto de Habilitación y Conservación del tramo: Cruce Pioneros – Paratodo – Cruce Douglas y Accesos (PR-L1164), Ruta Coronel Francisco Brizuela, conocida comúnmente como "Ruta de la Leche"²

Proponente del proyecto

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y Banco Interamericano de Desarrollo

Pueblos indígenas consultados

Familia Lingüística: Lengua Maskoy
Pueblo: Angaité (98,5%), Guaná (1,5%)
Comunidades: 6 comunidades compuestas por 27 aldeas en el área de influencia indirecta (AII)

Ubicación

Departamento: Presidente Hayes
Distrito: Tte. Irala Fernández

Características del Plan de Consultas propuesto

Nombre: Plan de consultas públicas con comunidades indígenas y otras partes interesadas e informes de consultas realizadas.
Fecha: 2019.
Objetivo principal: El objetivo principal del Plan es establecer una guía para realizar las consultas con las comunidades afectadas/beneficiadas por el Proyecto, con el propósito de informar sobre todos los antecedentes del proyecto a las comunidades que se encuentran dentro del área de influencia del mismo, con miras a lograr consensos y acuerdos respecto del proyecto, sobre la operación y las medidas de manejo de los impactos adversos, a través de un trabajo participativo y culturalmente apropiado conforme lo establece la normativa nacional e internacional.

▶ Continúa...



2. Proyecto Habilitación y Conservación Tramo Cruce Pioneros-Paratodo-Cruce Douglas y Accesos

Características del Plan de Consultas propuesto

Arreglos institucionales para el desarrollo del Plan: La Dirección de Gestión Socio Ambiental del MOPC en coordinación con el INDI, será la responsable de liderar e implementar el Plan de Consultas del Proyecto, con el apoyo de consultores contratados para el efecto.

Etapas del Plan: El Plan de Consultas, será ejecutado en varias rondas de acuerdo a las etapas del proyecto, siendo la primera, la Consulta Preliminar, en la etapa de preparación del mismo, a cargo de la Dirección de Gestión Socio Ambiental y la UEP del MOPC con el apoyo técnico del BID. La población objetivo en esta etapa son principalmente las comunidades indígenas asentadas dentro del área de influencia del trazado de la Ruta de la Leche. Así también, se realizarán consultas preliminares focalizadas con referentes Cooperativas de productores agropecuarios, de los principales Municipios de la zona, Organizaciones Indígenas y ONGs que intervienen en la zona.

Una segunda ronda de consultas será desarrollada durante el proceso de licenciamiento ambiental del Proyecto, una vez definida la financiación de las obras, y antes del inicio de obras de la presente operación, donde el mapa de actores o grupos interesados será extendido a los actores locales que se detallan en la Tabla 1. Cabe destacar que en la segunda ronda de Consulta el MOPC en coordinación con el INDI deberá implementar la consulta en el marco del Protocolo para Procesos de Consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado recientemente promulgado por el Ejecutivo.

En caso que, por pedido de la Secretaría del Ambiente (SEAM), Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) u otras instituciones con carácter deliberativo así lo indiquen, serán realizadas tantas consultas como sean necesarias, siguiendo las guías de este Plan.

2 Documento 'Plan de Consultas Públicas con Comunidades Indígenas y Otras Partes Interesadas e Informes de Consultas Realizadas', Asunción, 2019.

4. Hallazgos en relación a nudos críticos, elementos positivos y lecciones aprendidas en la implementación de la Consulta Previa

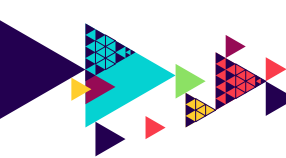
En esta sección se exponen los nudos críticos, elementos positivos y lecciones aprendidas que se han identificado en la implementación de la Consulta Previa en Paraguay, con particular referencia a la retroalimentación recibida de los actores empresariales y otros entrevistados que se mencionan en anexo a este capítulo.

Aspecto de las dimensiones regulatoria, operativa y judicial	Explicación del nudo crítico/elemento positivo/lección aprendida
Regulación de la Consulta Previa respecto a proyectos de inversión	Reglamentación de la Consulta Previa a través del Protocolo. Una parte importante de gremios empresariales y otros actores consideran un paso importante y positivo la dictación del Protocolo. Estiman que es un avance porque establece una línea de acción tanto para el sector público como para el sector privado que presta servicios públicos, incluyendo una hoja de ruta con etapas que cumplir, todo lo anterior de un modo que protege a los pueblos indígenas y sus sistemas de vida. Resaltan también que el Protocolo fue el fruto de mucho trabajo pues hubo tres intentos anteriores de reglamentación. En suma, el Protocolo constituye un avance positivo sin perjuicio de lo cual existen espacios de mejora.
Implementación de la Consulta Previa respecto a proyectos de ley relevantes para las actividades productivas	De acuerdo a la información revisada y lo indicado por los actores entrevistados, no se explicita la existencia de nudos críticos/elementos positivos/lecciones aprendidas en relación a este aspecto.

▶ Continúa...



Aspecto de las dimensiones regulatoria, operativa y judicial	Explicación del nudo crítico/elemento positivo/lección aprendida
<p>Identificación de los pueblos indígenas afectados en la Consulta Previa de proyectos de inversión</p>	<p>De acuerdo a la información revisada y lo indicado por los actores entrevistados, no se explicita la existencia de nudos críticos/elementos positivos/lecciones aprendidas en relación a este aspecto.</p>
<p>Implementación de la Consulta Previa respecto a proyectos de inversión</p>	<p>Implementación de procesos de Consulta Previa (general). Los actores empresariales y otros entrevistados coinciden en el rol clave que tiene el INDI, pues acompaña, articula y cuenta con la información y registros de los pueblos indígenas y sus líderes, además de dar su aprobación. Destacan asimismo que tiene personal muy valioso más allá de la rotación de autoridades.</p> <p>Dependencia del INDI. Los actores entrevistados destacan que el INDI es un organismo semi-autónomo, con presupuesto, que depende directamente de la Presidencia de la República y que se vincula con el gobierno a través del Ministerio de Educación y Ciencias. Algunos actores estiman que el INDI debería ser autónomo o mejorar su jerarquía.</p> <p>Tiempos de respuesta y recursos disponibles para la Consulta Previa. Todos los actores coinciden en la necesidad de fortalecer y profesionalizar la gestión de los procesos de Consulta Previa por parte del INDI. Estiman que existen debilidades importantes en cuanto a los tiempos de respuesta y recursos disponibles para ejercer su función. Los actores empresariales en particular reportan que los tiempos de respuesta del INDI no son los que se requieren, citando como ejemplo el caso de proyectos de construcción en que se ha escrito al INDI y no contesta. También destacan la necesidad que el INDI cuente con mayores recursos.</p> <p>Gestión de procesos de Consulta Previa por el INDI. Algunos actores destacan que el INDI no cuenta con procedimientos internos que permitan gestionar de mejor forma los procesos de Consulta Previa y poner a disposición pública la información sobre dichos procesos, incluyendo el listado de las consultas que se han realizado antes y después de la dictación del Protocolo. Al respecto destacan que el INDI se ha mudado 3 veces y que en ese proceso se habrían perdido documentos como actas de los procesos de Consulta Previa.</p>
<p>Implementación de la Consulta Previa respecto a proyectos de inversión</p>	<p>Rol de la Empresa en los procesos de Consulta Previa. Los actores empresariales reportan que, en la práctica, son las empresas las que contratan a un consultor/a para desarrollar el proceso de consulta, lo que debe realizarse con el acompañamiento del INDI en todas las etapas conforme al Protocolo. Sin embargo, indican que en muchas ocasiones el INDI no realiza dicho acompañamiento, en circunstancias que -según reportan- en la primera etapa el proceso depende en buena medida del INDI y respecto a la segunda etapa no hay gran experiencia. Es por esto último que el sector empresarial siente que los caminos no están muy claros respecto a los procesos de Consulta Previa, sobre todo en el caso de las etapas en las que no hay mayor experiencia acumulada.</p> <p>Conocimiento del Protocolo. Algunos actores reportan que el Protocolo es muy desconocido y que existen dudas sobre su alcance en la población general, por lo que se requiere realizar mesas de trabajo para divulgarlo.</p>
<p>Implementación de la Consulta Previa respecto a proyectos de inversión, en situación de pandemia</p>	<p>S/I.</p>
<p>Decisiones judiciales respecto a la Consulta Previa</p>	<p>Conocimiento del Convenio 169 y del Protocolo. Algunos actores empresariales indican que los jueces -sobre todo los jueces no laborales- no conocen bien ni atribuyen mayor importancia al Convenio 169 y tampoco conocen el protocolo, salvo contadas excepciones, por lo que es importante capacitarlos.</p>



5. Dimensión Judicial

En esta parte se describe y explica la interpretación que han hecho los tribunales ordinarios de justicia y otros órganos jurisdiccionales respecto a la regulación e implementación de procesos de la Consulta Previa en Brasil, para lo cual se describen las principales sentencias y pronunciamientos, las doctrinas que establecen y las tendencias jurisprudenciales que pueden observarse, con particular referencia a su consistencia con los estándares nacionales e internacionales de la Consulta Previa.

Descripción y análisis de las sentencias o pronunciamientos más relevantes

No se dispone de información sobre sentencias judiciales o pronunciamientos que tengan relación con la Consulta Previa.



En esta parte se incluyen recomendaciones respecto a la implementación de la Consulta Previa de proyectos de inversión en Paraguay, con particular foco en la dimensión regulatoria y operativa, recomendaciones que van dirigidas tanto al Estado como a las empresas.

6. Recomendaciones

En esta parte se incluyen recomendaciones respecto a la implementación de la Consulta Previa de proyectos de inversión en Paraguay, con particular foco en la dimensión regulatoria y operativa, recomendaciones que van dirigidas tanto al Estado como a las empresas.

Dimensión	Recomendaciones
Regulatoria	1. Evaluar la conveniencia de solicitar al INDI la dictación de reglamentos para facilitar el cumplimiento del Protocolo. Esta recomendación se basa en (i) la constatación de que el INDI no ha dictado reglamentos que regulen con mayor detalle o clarifiquen las disposiciones del Protocolo; y (ii) la opinión de algunos actores empresariales en cuanto a que no está muy clara la forma en que deben desarrollarse los procesos de Consulta Previa, sobre todo en el caso de las etapas en las que todavía no hay mayor experiencia acumulada, y siempre considerando el rol clave que tiene el INDI en estos procesos. Ahora bien, esta recomendación debe evaluarse considerando la corta vigencia y relativa falta de experiencia acumulada en la implementación de procesos de Consulta Previa bajo el Protocolo.
Operativa	2. Evaluar la necesidad de revisar la dependencia del INDI. Esta recomendación se basa en la opinión de algunos actores empresariales en cuanto a que, dado su rol crítico en los procesos de Consulta Previa, debiera revisarse la dependencia del INDI con vistas a que sea autónomo o mejore su jerarquía.

▶ Continúa...

Dimensión	Recomendaciones
Operativa	3. Mejora por el INDI de los tiempos de respuesta y recursos disponibles para la Consulta Previa. Esta recomendación se basa en la opinión de algunos actores empresariales en cuanto a que, dado su rol crítico en los procesos de Consulta Previa, existe la necesidad de fortalecer y profesionalizar la gestión del INDI con particular foco en los tiempos de respuesta en el marco de los procesos de Consulta Previa y recursos disponibles para ejercer su función.
	4. Mejora en la gestión de procesos de Consulta Previa por el INDI. Esta recomendación se basa en la opinión de algunos actores empresariales en cuanto a que, dado su rol crítico en los procesos de Consulta Previa, existe la necesidad de fortalecer y profesionalizar la gestión del INDI con particular foco en los procedimientos internos que permitan gestionar de mejor forma los procesos de Consulta Previa y poner a disposición pública la información sobre dichos procesos.
	5. Conformación de mesas de trabajo público-privadas para generar mayor claridad sobre el desarrollo y ejecución de las distintas etapas de los procesos de Consulta Previa. Esta recomendación se basa en la opinión de algunos actores empresariales en cuanto a que los caminos no están muy claros respecto a al desarrollo y ejecución de los procesos de Consulta Previa, sobre todo en el caso de las etapas en las que todavía no hay mayor experiencia acumulada, siempre considerando el rol clave que tiene el INDI en estos procesos.
	6. Realización de acciones de difusión del Protocolo al público general. Esta recomendación se basa en la opinión de algunos actores empresariales en cuanto a que el Protocolo es muy desconocido y que existen dudas sobre su alcance en la población general, por lo que se requiere realizar mesas de trabajo y otras acciones de comunicación y socialización para divulgarlo.
Judicial	7. Realización de acciones de difusión y capacitación sobre el Convenio 169 y el Protocolo a los jueces. Esta recomendación se basa en la opinión de algunos actores empresariales en cuanto a que el Convenio 169 y el Protocolo son muy desconocidos entre los jueces -sobre todo los jueces no laborales- por lo que se requiere realizar acciones de difusión y capacitación al respecto.

Anexo. Entrevistas realizadas

N°	Institución/Empresa	Participantes
1	Unión Industrial Paraguaya, UIP	Embajador Dr. Luis González Arias, Jefe de Gabinete Técnico de la Presidencia
2	Asociación Rural del Paraguay	Sra. Cristina Rolón, Gerente General
3	Ministerio del Trabajo	Sra. Verónica López, Directora de Normas Internacionales
4	Paraguay Celulosa, PARACEL	Sra. Latifi Chelala, Head of Communications & Social Responsibility

Países de la serie

Brasil ▶ Chile ▶ Colombia ▶ Guatemala
Honduras ▶ México ▶ Paraguay ▶ Perú



Organización
Internacional
del Trabajo

ACT/EMP

La Oficina de Actividades para los Empleadores de la OIT (ACT/EMP) agradece a quienes colaboraron con la elaboración de esta Nota Técnica, en particular a los líderes de las organizaciones empresariales que nos dieron su tiempo para la creación colectiva del documento. De igual manera, se agradece a **Sebastián Donoso**, quien lideró el trabajo de investigación, y al equipo de ACT/EMP implicado en el proceso de producción integrado por Roberto Villamil y Andrés Yurén.